



Estatuto Autonómico Departamental de **Oruro**

Referendo
2015

para Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas



¡Yo participo!
20 de septiembre

DISTRIBUCIÓN GRATUITA

Presentación

Este 20 de septiembre de 2015, las bolivianas y los bolivianos tenemos una cita fundamental de ampliación y fortalecimiento de nuestra democracia intercultural. Por primera vez desde la aprobación de la nueva Constitución Política del Estado, participaremos en un referendo para decidir, con nuestro voto, sobre la aprobación o no aprobación de diferentes estatutos autonómicos y cartas orgánicas.

Los estatutos autonómicos y cartas orgánicas son las normas institucionales básicas de las entidades territoriales autónomas en los niveles departamental, regional, municipal y de la autonomía indígena originaria campesina. Establecen en esencia la identidad de cada autonomía, su estructura organizativa y de gobierno, los mecanismos de participación, las bases de su desarrollo y la gestión de competencias y recursos.

Con este referendo se inaugura el ciclo de consultas vinculantes, convocadas legalmente y administradas por el órgano electoral, para la aprobación y puesta en vigencia (o no) de estatutos autonómicos y cartas orgánicas que cuentan con declaración de constitucionalidad. Se trata de un paso sustantivo en el horizonte de construcción del nuevo modelo de Estado Plurinacional con autonomías (en plural).

En el marco del derecho a la información, el Servicio Intercultural de Fortalecimiento democrático (SIFDE), del Tribunal Supremo Electoral, pone en sus manos la presente publicación del Estatuto Autonómico Departamental de Oruro. El propósito es facilitar el acceso de la ciudadanía a esta norma institucional básica que, de ser aprobada, regirá el futuro gobierno autónomo. Por ello la importancia de conocerla y debatirla, con miras al referendo, para garantizar una decisión informada.

Tribunal Supremo Electoral

Índice

Preámbulo	9
Primera Parte: Bases de la Autonomía Departamental	10
<i>Título Primero: Naturaleza</i>	10
Capítulo Primero: Autonomía e Identidad Departamental	10
Capítulo Segundo: Principios, Valores y Fines	11
Capítulo Tercero: Derechos y Deberes	11
Capítulo Cuarto: Género Generacional	12
Segunda Parte: Estructura y Organización Funcional del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro	13
<i>Título Primero: Órganos del Gobierno Autónomo Departamental</i>	13
<i>Título Segundo: Órgano Legislativo Departamental</i>	13
Capítulo Primero: Composición y Atribuciones	13
Capítulo Segundo: Procedimiento Legislativo	15
<i>Título Tercero: Órgano Ejecutivo Departamental</i>	16
Capítulo Primero: Composición y Atribuciones	16
Capítulo Segundo: Relaciones Internacionales Intergubernamentales e Interinstitucionales	18
<i>Título Cuarto: Competencias Autonómicas</i>	18
Tercera Parte: Jurisdicción del Gobierno Autónomo Departamental	20
<i>Título Primero: Ubicación y Organización Territorial</i>	20
<i>Título Segundo: De las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos en la Jurisdicción Departamental</i>	21
Cuarta Parte: Políticas Para el Desarrollo Departamental	21
<i>Título Primero: Política Social</i>	21
Capítulo Primero: Educación Salud y Deporte	21
Capítulo Segundo: Seguridad Ciudadana	23
<i>Título Segundo: Política Económica Productiva</i>	23
Capítulo Primero: Culturas y Turismo	23
Capítulo Segundo: Desarrollo Productivo	25
Capítulo Tercero: Agropecuario	27
Capítulo Cuarto: Minería y Metalurgia	27
Capítulo Quinto: Biodiversidad, Medio Ambiente y Gestión de Riesgos	28
<i>Título Tercero: Políticas de Planificación e Infraestructura Departamental</i>	29
Capítulo Primero: Sistemas de Planificación Participativa y Ordenamiento Territorial	29
Capítulo Segundo: Infraestructura Departamental	30

Quinta Parte: Régimen Económico	31
<i>Título Único: Recursos de la Autonomía Departamental</i>	31
Capítulo Primero: Recursos Departamentales	31
Capítulo Segundo: Impuestos y Tasas Departamentales	31
Sexta Parte: Participación, Control Social y Régimen Electoral Departamental	32
<i>Título Primero: Participación y Control Social</i>	32
Capítulo Primero: Control Social	32
Capítulo Segundo: Régimen Electoral	32
Séptima Parte: Reforma el Estatuto y Primacía	32
Disposiciones Transitorias	33
Disposición Final	33

PREÁMBULO

Donde nace la luz entre las cordilleras de los Andes y Azanaques, a más de 3.700 metros sobre el nivel del mar, al pie del imponente Sajama, entre los salares de Coipasa y Thunupa, el altiplano central se constituye en el hábitat de los Urus, pueblo milenario que forjó una identidad singular, la que con el transcurso de los tiempos se ha visto enriquecida con la energía de nuevas tradiciones y culturas que han encontrado en esta latitud una tierra de acogida e intercambio de ideas y valores Karangas, Suras, Quillacas, Azanaques y luego flujos migratorios del interior y exterior del país, configurando la identidad colectiva incluyente que hoy nos enorgullece y se constituye en ejemplo de la interculturalidad.

La vida en el altiplano central, piso ecológico por sí mismo adverso, no ha impedido que se desarrollen sistemas y conceptos de organización social sobre la base de una particular dotación ambiental que tiene en la quinua y los camélidos la base de la sostenibilidad y factor de su identidad cultural.

El intercambio de ideas, valores y bienes, desde los tiempos más remotos, se funda en la extraordinaria ubicación geográfica, en relación al norte y el sur y a las costas del Pacífico, los valles interandinos y el trópico.

Los extraordinarios recursos naturales no renovables que se encuentran en sus cerros como San José - Itos y Posokoni, entre otros, han provocado que propios y extraños hagan de la minería una de las actividades más importantes, haciendo que ésta se convierta en otro de los factores que ha delineado su perfil de sociedad en términos culturales y económicos.

La insurrección de Juan Vélez de Córdoba, con el “Manifiesto de Agravios” en 1739; la Revolución del 10 de febrero de 1781, la Revolución del 6 de octubre de 1810, el alzamiento del temible Paulo Zárate Willca en 1899, entre otras manifestaciones de la voluntad colectiva, son momentos en los que de manera nítida se identifica la decisión de libertad y autogobierno que han inspirado las acciones de los hombres y mujeres que habitaron esta bendita tierra.

Oruro, símbolo de nobleza, riqueza, poder y sabiduría ancestral de nuestro pueblo boliviano, mientras el cielo azul del altiplano representa la justicia, verdad y lealtad, dando paso a la creación de Bolivia. Es esta contribución la que justifica que el 5 de septiembre de 1826 se proceda a la creación del departamento de Oruro en mérito al aporte de vidas y recursos para el éxito de la liberación del yugo español.

**PRIMERA PARTE
BASES DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL**

**TÍTULO PRIMERO
NATURALEZA**

**CAPÍTULO PRIMERO
AUTONOMÍA E IDENTIDAD DEPARTAMENTAL**

Artículo 1. Autonomía del Departamento de Oruro

El Departamento de Oruro, instituye su Gobierno Autónomo Departamental sobre la base de la voluntad soberana y democrática del pueblo, expresada en el Referéndum del 6 de diciembre de 2009; se sustenta en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico; que se ejerce en sujeción a la Constitución Política del Estado y el presente Estatuto.

Artículo 2. Identidad Orureña

Las orureñas y orureños, herederos de las culturas milenarias ancestrales que habitaron el altiplano central, Urus, Aymaras, Quechuas y de los procesos de interculturalidad que se han producido a lo largo de nuestra historia, reconociéndonos como mujeres y hombres valerosos, dignos y trabajadores, reafirmando nuestra vocación de ser una tierra de encuentros, forjadora de la integración nacional, orgullosos de nuestra capacidad emprendedora y comprometidos a desarrollar nuestro potencial minero, agropecuario, comercial, industrial, cultural y turístico; dispuestos a seguir construyendo una sociedad sin racismo ni discriminación con democracia, equidad y desarrollo.

Artículo 3. Idiomas Oficiales

- I. Son idiomas de uso oficial del Departamento de Oruro: el Castellano, Aymara, Puquina y Quechua; con pleno respeto de los otros idiomas reconocidos en la Constitución Política del Estado. Nadie podrá ser discriminado por razón de su idioma.
- II. Además del castellano se establecerá el uso de por lo menos un idioma nativo, en todas las instituciones que conforman el Gobierno Autónomo departamental de Oruro, tomando en cuenta el uso, la conveniencia, las circunstancias, las necesidades y preferencias de la población, con aplicación paulatina de acuerdo a ley.

Artículo 4. Capital y Sede Autónoma

La Ciudad de Oruro, se constituye como capital del Departamento de Oruro y sede del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.

Artículo 5. Símbolos

- I. Los símbolos que identifican al Departamento de Oruro son:
 1. La Bandera Rojo Carmesí;
 2. El Himno Departamental;
 3. El Escudo Departamental; y
 4. La Quinua
- II. Se respeta el uso de los símbolos de las naciones, pueblos indígena originario campesinos y provincias de uso oficial en su jurisdicción.

Artículo 6. Efemérides del Departamento

- I. Las efemérides del Departamento de Oruro son las siguientes:
 1. El 10 de febrero, en homenaje al Grito Libertario de 1781;
 2. El 6 de octubre, en homenaje a la Revolución de Oruro de 1810;
 3. El 05 de septiembre, en homenaje a la creación del Departamento de Oruro en 1826; y
 4. El 1 de noviembre, en homenaje a la fundación de la Real Villa San Felipe de Austria de 1606.
- II. Se respetan las efemérides de las provincias del Departamento de Oruro.

Artículo 7. Religión

El Gobierno Autónomo Departamental, respeta la libertad individual o colectiva de religión, culto y creencias espirituales.

CAPÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS, VALORES Y FINES

Artículo 8. Principios y Valores

Los principios y valores que asume el Gobierno Autónomo Departamental son: El ama qhilla, ama llulla, ama sua; Jan Jayramti, Jan Karimti, Jan Lunthatamti (no seas flojo, no seas mentiroso, no seas ladrón) y el suma qamaña - sumaj kawsay, que expresan el vivir bien, la interculturalidad, pluralidad, inclusión, dignidad, democracia, libertad, equilibrio, igualdad de oportunidades, responsabilidad, justicia social, unidad, voluntariedad, solidaridad, equidad, bien común, autogobierno, igualdad, complementariedad, reciprocidad, equidad social y de género, subsidiariedad, gradualidad, coordinación y lealtad institucional, transparencia, participación y control social, relación armónica con la madre tierra, provisión de recursos económicos y preexistencia de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y los establecidos en la Constitución Política del Estado.

Artículo 9. Fines

Son fines que asume el Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado:

1. Impulsar el desarrollo intercultural, económico, productivo, social, cultural, cívico, moral y otros del departamento;
2. Impulsar el dialogo social, concertado, transparente, responsable, comprometido con el departamento;
3. Defender, los intereses, valores e identidad del departamento;
4. Promover el desarrollo de una conciencia ciudadana y democrática, fundamentada en los principios, valores y fines constitucionales y del presente Estatuto;
5. Promover la descolonización que permita la construcción de una sociedad justa equitativa para el vivir bien de sus habitantes; y
6. Garantizar y optimizar la redistribución y administración equitativa de los recursos económicos del departamento en beneficio del interés colectivo.

CAPÍTULO TERCERO DERECHOS Y DEBERES

Artículo 10. Derechos Individuales y Colectivos

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias promueve:

1. El libre ejercicio de los derechos individuales y colectivos, de todos los habitantes del departamento establecidos en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios Internacionales en Derechos Humanos y Derecho Comunitario ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. El ejercicio de los derechos colectivos de las naciones pueblos indígenas originarios campesinos consagrados en la Constitución Política del Estado y las leyes.
3. Los derechos de las mujeres, hombres, niñas, niños, adolescentes, jóvenes, adultas y adultos mayores; personas con discapacidad y demás grupos vulnerables para una vida digna y libre de violencia.

Artículo 11. Deberes individuales y colectivos

Son deberes de las y los habitantes del Departamento de Oruro, además de los establecidos en la Constitución Política del Estado, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, leyes, decretos y disposiciones del Gobierno Autónomo Departamental;
2. Cooperar con los órganos e instituciones del Gobierno Autónomo Departamental;
3. Respetar y proteger la madre tierra y el medio ambiente;

4. Honrar y defender los símbolos del departamento y del Estado Plurinacional; y
5. Preservar, mantener y conservar la identidad cultural de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos del Departamento de Oruro.

CAPÍTULO CUARTO GÉNERO GENERACIONAL

Artículo 12. Protección

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, protege a grupos y poblaciones susceptibles de sufrir toda forma de marginación o discriminación a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, mujeres, adultas y adultos mayores, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas con diversa orientación sexual, y otros.

Artículo 13. Género

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve la equidad de género e igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, bajo la óptica de paridad y transversalidad en todos los ámbitos, sin discriminación fortaleciendo sus capacidades para vivir con dignidad y libre de violencia.

Artículo 14. Familia

El Gobierno Autónomo Departamental, protege a la familia en el marco de sus competencias, como el núcleo fundamental de la sociedad y como parte de la comunidad, posibilitando las condiciones sociales y económicas necesarias para su desarrollo integral, promoviendo políticas, planes, programas y proyectos de protección.

Artículo 15. Niña, Niño y Adolescente

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, debe implementar y establecer políticas, planes, programas y proyectos de protección y atención para el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente, tomando en cuenta sus potencialidades; con respeto a su identidad étnica, sociocultural, de género y a la satisfacción de sus necesidades, aspiraciones e intereses.

Artículo 16. Juventud

Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe:

1. Promover el ejercicio pleno de sus derechos y la atención de las necesidades de la juventud a través de políticas, planes, programas y proyectos para su desarrollo integral e inserción laboral con equidad de género.
2. Promover y fomentar las capacidades y potencialidades de los valores socioculturales en la juventud, para la participación activa en el desarrollo del departamento con compromiso social.

Artículo 17. Adulta y Adulto Mayor

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias promueve y desarrolla políticas, planes, programas y proyectos que beneficien a las personas adultas mayores para el pleno ejercicio de sus derechos, a fin de evitar y eliminar la discriminación y maltrato; garantizando el trato preferencial con calidad y calidez para una vejez digna.

Artículo 18. Personas con Discapacidad

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias:

1. Establece políticas de protección y atención integral sociocultural a las personas con discapacidad; promoviendo su incorporación en el campo laboral de acuerdo a sus capacidades, con una remuneración digna, sin discriminación, maltrato, violencia y explotación; y
2. Promueve y protege los distintos sistemas alternativos de comunicación de las personas con discapacidad.

Artículo 19. Personas con Diversa Orientación Sexual e Identidad de Género

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promueve la no discriminación en el reconocimiento, ejercicio y vigencia de los derechos de las personas con diversa orientación sexual e identidad de género, a través de planes, programas y proyectos, previniendo la violencia física, sexual y psicológica, en la familia, comunidad y en la sociedad.

SEGUNDA PARTE ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN FUNCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE ORURO

TÍTULO PRIMERO ÓRGANOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

Artículo 20. Identidad y Composición

- I. La entidad que administra y gobierna en la jurisdicción territorial del departamento, es el Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, está compuesto por un Órgano Legislativo y un Órgano Ejecutivo, cuya organización se fundamenta en la separación, coordinación, cooperación e independencia de sus Órganos.

Artículo 21. Sistema de Gobierno

El Gobierno Autónomo Departamental, adopta para su gobierno la forma democrática, participativa, representativa y comunitaria con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres conforme establece la Constitución Política del Estado.

TÍTULO SEGUNDO ÓRGANO LEGISLATIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 22. Asamblea Legislativa Departamental y Composición

- I. La Asamblea Legislativa Departamental, representa al Departamento de Oruro, que expresa la voluntad política con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora, en el marco de la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes.
- II. Estará compuesta por representación territorial, poblacional y de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, respetando criterios de equidad, género y paridad; conforme a lo siguiente:
 1. Una o un asambleísta territorial uninominal por provincia;
 2. El número de asambleístas plurinominales por población, deberá ser igual al número de asambleístas uninominales por territorio; y
 3. De la nación y pueblo indígena originario campesino del departamento, corresponderá a una o un asambleísta de la minoría Uru Chipaya ó Uru Murato del Lago Poopó.

Artículo 23. Forma de Elección, Requisitos y Duración de Mandato.

- I. Las y los asambleístas departamentales por territorio y población, serán elegidos mediante voto universal, democrático, libre, directo, secreto y obligatorio, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. La ó el asambleísta departamental representante de las naciones y pueblos indígena originarios campesinos serán elegidos por normas y procedimientos propios.
- III. Para ser elegido asambleísta departamental se deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- IV. El periodo de mandato de las y los asambleístas, será de cinco años, pudiendo ser reelectos de manera continua por una sola vez, de conformidad a lo previsto en la Constitución Política del Estado y las Leyes.

Artículo 24. Suplencia

La Asamblea Legislativa Departamental, contará con asambleístas suplentes, quienes asumirán el ejercicio de sus funciones en ausencia o impedimento del titular conforme a ley.

Artículo 25. Pérdida de Mandato

Las y los asambleístas departamentales perderán su mandato conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y normas vigentes.

Artículo 26. Atribuciones

La Asamblea Legislativa Departamental, en el marco de sus facultades: legislativa, fiscalizadora y deliberativa, tiene las siguientes atribuciones:

1. Legislar en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico Departamental y las leyes;
2. Posesionar a la Gobernadora o al Gobernador y a la Vicegobernadora o Vicegobernador;
3. Aceptar o rechazar la renuncia de la Gobernadora o el Gobernador;
4. Aprobar su presupuesto y ejecutarlo;
5. Elegir a su directiva, determinar su organización interna y funcionamiento; Aplicar sanciones a las y los asambleístas de acuerdo a la Constitución Política del Estado, las leyes, Reglamentos y Normas Internas, por decisión de dos tercios del total de sus miembros;
6. Modificar y aprobar su Reglamento General;
7. Dictar leyes departamentales, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas, en el ámbito de sus competencias;
8. Seleccionar ternas para la designación de Vocales del Tribunal Electoral Departamental, considerando la equidad de género, paridad y la plurinacionalidad;
9. Aprobar la planificación de desarrollo económico y social departamental previo diagnóstico socio económico departamental, presentado por el Órgano Ejecutivo Departamental;
10. Aprobar leyes departamentales en materia de presupuestos, endeudamiento, control y fiscalización de recursos departamentales de crédito público y subvenciones, para la realización de obras públicas y de necesidad social;
11. Interponer acciones de inconstitucionalidad al Tribunal Constitucional Plurinacional en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes;
12. Aprobar la contratación de empréstitos que comprometan los recursos departamentales;
13. Aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto del departamento, presentado por el Órgano Ejecutivo Departamental;
14. Fiscalizar la gestión del Órgano Ejecutivo Departamental, Interpelar a iniciativa de cualquier asambleísta a las Secretarías o Secretarios, del Gobierno Autónomo Departamental. La censura será acordada por dos tercios de los miembros presentes.
15. Aprobar mediante ley departamental la creación, modificación o supresión de impuestos de dominio departamental;
16. Ratificar los acuerdos y convenios de interés departamental suscritos por el gobierno autónomo departamental, en el marco de sus competencias y de la política exterior del Estado;
17. Establecer espacios y mecanismos de participación ciudadana y control social;
18. Autorizar por mayoría absoluta, los viajes al exterior del país de la Gobernadora o el Gobernador y de la Vicegobernadora o Vicegobernador, cuando sea mayor a diez días;
19. Conformar comisiones de Investigación, sobre cualquier asunto de relevancia pública que sea de interés general;
20. Realizar distinciones y reconocimientos públicos a instituciones y personalidades que contribuyeron al desarrollo departamental en sus diferentes ámbitos;
21. Las y los asambleístas departamentales apoyarán a la Gobernadora o Gobernador en la gestión y viabilización de proyectos de desarrollo departamental, coordinando con el nivel central del Estado;
22. Aprobar la estructura del Gobierno Autónomo Departamental por ley departamental;

23. Fiscalizar a las instituciones y empresas públicas, de capital mixto, departamentales, desconcentradas y descentralizadas, con funcionamiento en la jurisdicción departamental, en el ámbito de sus competencias; y
24. Otras atribuciones que le asigne la ley.

CAPÍTULO SEGUNDO PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

Artículo 27. Iniciativa Legislativa

Tienen la facultad de iniciativa legislativa:

1. Las y los asambleístas departamentales;
2. El Órgano Ejecutivo Departamental;
3. Las naciones y pueblos indígena originario campesinos;
4. Las entidades territoriales autónomas del departamento; y
5. Las ciudadanas y ciudadanos en forma individual o colectiva.

Artículo 28. Procedimiento Legislativo

El procedimiento legislativo, se desarrollará de la siguiente manera:

1. Las iniciativas legislativas, conforme al artículo precedente, serán considerados anteproyectos de ley, una vez admitidos por la Asamblea Legislativa Departamental mediante procedimiento específico, se constituirán en proyectos de ley;
2. La Presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental, derivará el proyecto de ley a las comisiones y asambleístas, previa lectura en el pleno de la Asamblea y se remitirá una copia del proyecto de ley al Órgano Ejecutivo Departamental para su conocimiento;
3. Las comisiones analizarán el proyecto de ley, realizarán las consultas necesarias y solicitarán audiencias que consideren pertinentes, elaborarán y presentarán sus informes al pleno a través de la Presidencia;
4. El pleno de la Asamblea Legislativa Departamental, analizará el proyecto de ley, el mismo será discutido, aprobado en grande y en detalle. La aprobación será por mayoría absoluta de los miembros presentes; excepto en los casos previstos por ley;
5. La Presidenta o el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, remitirá de manera inmediata la ley aprobada, a la Gobernadora o Gobernador para su correspondiente promulgación;
6. La Gobernadora o el Gobernador, en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su recepción, procederá a promulgar la ley sancionada o en su caso devolverá la ley con las observaciones realizadas a la Asamblea Legislativa Departamental;
7. En caso que la Asamblea Departamental considere fundadas las observaciones, modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación. En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Departamental;
8. La ley que no sea observada dentro el plazo correspondiente será promulgada por la Gobernadora o el Gobernador. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la Presidenta o el Presidente de la Asamblea Departamental; y
9. La ley será publicada de manera inmediata en la Gaceta Oficial del Departamento de Oruro, entrando en vigencia para su cumplimiento obligatorio, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

Artículo 29. Fiscalización

- I. La Fiscalización se realiza al Órgano Ejecutivo Departamental, instituciones y empresas públicas, de capital mixto, departamentales, desconcentradas y descentralizadas y es ejercida por la Asamblea Legislativa Departamental, cuyos actos, procedimientos, informes y resultados deben ser abiertos, transparentes y públicos en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. Las y los asambleístas gozaran de inviolabilidad personal por las opiniones emitidas, comunicaciones, representaciones, requerimientos, interpelaciones, denuncias, propuestas,

expresiones o cualquier acto de legislación, información o fiscalización que realicen durante el ejercicio de sus funciones específicas.

TÍTULO TERCERO ÓRGANO EJECUTIVO DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO COMPOSICIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 30. Órgano Ejecutivo Departamental y Composición

El Órgano Ejecutivo Departamental, ejerce la facultad ejecutiva y reglamentaria en el ámbito de sus competencias y está conformado por:

1. La Gobernadora o Gobernador, la Vicegobernadora o Vicegobernador Secretarías Departamentales o Secretarios Departamentales; y
2. Las Subgobernadoras o Subgobernadores Provinciales.

Artículo 31. Gobernadora o Gobernador

La Gobernadora o Gobernador es la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Departamental, quien ejerce la representación política del departamento de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes.

Artículo 32. Forma de Elección, Requisitos y Duración de Mandato

- I. La Gobernadora o Gobernador, será elegido mediante voto universal, democrático, libre, directo, secreto y obligatorio, de conformidad a la Constitución Política del Estado y las leyes
- II. Para ser candidata o candidato a Gobernadora o Gobernador, se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, establecidos en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- III. El periodo de mandato de la Gobernadora o Gobernador es de cinco años, pudiendo ser reelecta o reelecto de forma continua por una sola vez.

Artículo 33. Ausencia de la Gobernadora o Gobernador

- I. En ausencia temporal de la Gobernadora o Gobernador mayor a dos días, se produce la suplencia gubernamental, asumiendo el cargo la Vicegobernadora o Vicegobernador.
- II. Suplencia temporal se produce cuando tanto la Gobernadora o Gobernador como la Vice Gobernadora o Vice Gobernador se ausentan. En este caso una o un asambleísta departamental asume la suplencia temporal.
- III. Por impedimento o ausencia definitiva de la Gobernadora o Gobernador, será remplazada o remplazado en el cargo por la vice gobernadora o vice gobernador y a falta de este por la presidenta o presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro; en caso de que haya transcurrido la mitad del mandato el sucesor ejercerá sus funciones hasta el final del periodo correspondiente, caso contrario se llamara a nueva elección de acuerdo a ley.

Artículo 34. Revocatoria de la Gobernadora o Gobernador

La revocatoria de mandato, se realizará conforme a lo establecido por la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 35. Atribuciones de la Gobernadora o Gobernador

Son atribuciones de la Gobernadora o Gobernador del departamento:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental, las leyes, decretos, resoluciones y otras disposiciones legales vigentes;
2. Ejercer la representación del Gobierno Autónomo Departamental de Oruro.
3. Designar a las Secretarías Departamentales y Secretarios Departamentales con criterios de equidad y género;
4. Designar a las Subgobernadoras o Subgobernadores Provinciales con criterios de equidad y género;

5. Administrar los recursos del departamento además de los bienes y servicios de dominio departamental a través de las Secretarías Departamentales que correspondan;
6. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental, el plan de desarrollo económico social departamental, en el marco del sistema de planificación integral del Estado;
7. Dirigir la administración pública y coordinar la acción de las Secretarías Departamentales;
8. Promulgar leyes departamentales y realizar su reglamento, emitir decretos departamentales, resoluciones y otras disposiciones en el marco de sus atribuciones;
9. Indelegablemente brindar informes semestrales al pleno de la Asamblea Legislativa Departamental;
10. Presentar a la Asamblea Legislativa Departamental, la estructura del Órgano Ejecutivo Departamental, que será aprobada mediante ley;
11. Remitir los procesos de contratación en su integridad a la Asamblea Legislativa Departamental, para su fiscalización;
12. Designar a los ejecutivos de las empresas públicas departamentales; y
13. Otras atribuciones y facultades que le confiere la normativa vigente.

Artículo 36. Vicegobernadora o Vicegobernador

La Vicegobernadora o Vicegobernador será elegida o elegido mediante sufragio universal, obligatorio, directo, libre y secreto en la misma lista de la Gobernadora o Gobernador.

Artículo 37. Requisitos y Duración de mandato

- I. La Vicegobernadora o Vicegobernador, deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para la elección de la Gobernadora o Gobernador.
- II. Su duración de mandato será la misma de la Gobernadora o Gobernador y puede ser reelecta o reelecto por una sola vez de manera continua.

Artículo 38. Atribuciones

Son atribuciones de la Vicegobernadora o Vicegobernador del departamento, las siguientes:

1. Asumir el cargo de Gobernadora o Gobernador, en los casos establecidos en el presente Estatuto;
2. Coadyuvar en las relaciones institucionales entre el Órgano Ejecutivo y la Asamblea Legislativa Departamental;
3. Participar en las reuniones del gabinete departamental;
4. Representar a la Gobernadora o Gobernador en actos oficiales y otros cuando corresponda por delegación;
5. Coordinar y articular relaciones con otras entidades territoriales autónomas, por delegación de la Gobernadora o Gobernador;
6. Coordinar labores institucionales con las Subgobernadoras o Subgobernadores Provinciales;
7. Coordinar el trabajo de las Secretarías Departamentales; y
8. Otras tareas encomendadas por la Gobernadora o Gobernador.

Artículo 39. Secretarías Departamentales

Las Secretarías Departamentales, serán creadas, modificadas o suprimidas de acuerdo a necesidades del departamento mediante ley departamental, su presupuesto será asignado en el Plan Operativo Anual.

Artículo 40. Atribuciones de las Secretarías Departamentales y Secretarios Departamentales

- I. Las Secretarías Departamentales y Secretarios Departamentales tienen como atribuciones:
 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto y las leyes;
 2. Proponer, coadyuvar y dirigir en la formulación de las políticas generales del Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias;
 3. Dirigir la gestión de la administración pública departamental en el marco de sus competencias;
 4. Proponer proyectos de decreto departamental en el ámbito de sus competencias;

5. Ratificar decretos departamentales en el Gabinete Departamental;
 6. Presentar a través de la Gobernadora o Gobernador, de forma obligatoria y oportuna a la Asamblea Legislativa Departamental los informes que le sean solicitados;
 7. Coordinar la planificación y ejecución de las políticas públicas del Gobierno Autónomo Departamental;
 8. Dictar normas administrativas en el ámbito de sus competencias; y
 9. Otras atribuciones establecidas mediante ley departamental y aquellas delegadas por la Gobernadora o Gobernador.
- II. Las Secretarías Departamentales y Secretarios Departamentales son responsables de todo acto administrativo en sus respectivas carteras.

Artículo 41. Subgobernadoras o Subgobernadores Provinciales

- I. La Subgobernadora o Subgobernador Provincial, será designada o designado por la Gobernadora o Gobernador por cada provincia del departamento, tomando en cuenta las propuestas realizadas por los habitantes y organizaciones sociales de las provincias, según normas, procedimientos, usos y costumbres propios.
- II. Las atribuciones de la Subgobernadora o Subgobernador Provincial, estarán relacionadas con el apoyo y coordinación de planes, programas y proyectos para la producción y desarrollo de las provincias.

CAPÍTULO SEGUNDO

RELACIONES INTERNACIONALES INTERGUBERNAMENTALES E INTERINSTITUCIONALES

Artículo 42. Relaciones y Coordinación

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias; coordinará y sostendrá:

- I. Relaciones con organismos, gobiernos y organizaciones internacionales en el marco de la competencia compartida y política exterior del Estado.
- II. Relaciones con instituciones, entidades públicas, descentralizadas, autárquicas y otras del nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas.
- III. Relaciones con instituciones y organizaciones comunitarias, privadas, mixtas, sociedades cooperativas y otras con el objetivo del desarrollo económico social departamental.

Artículo 43. Suscripción de Acuerdos y Convenios

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, realizará la suscripción de acuerdos y convenios con organismos, gobiernos y organizaciones internacionales, el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, instituciones, entidades públicas, descentralizadas, autárquicas, instituciones y organizaciones, comunitarias, privadas, mixtas, sociedades cooperativas y otros.

TÍTULO CUARTO COMPETENCIAS AUTONÓMICAS

Artículo 44. Competencias Exclusivas

- I. El Gobierno Autónomo Departamental legisla, reglamenta y ejecuta las siguientes competencias exclusivas:
 1. Elaborar y modificar su Estatuto de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley;
 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción;
 3. Iniciativa y convocatoria de consultas y referendos departamentales en las materias de su competencia;
 4. Promoción del empleo y mejora de las condiciones laborales, en el marco de las políticas nacionales;
 5. Elaboración y ejecución de planes de Ordenamiento Territorial y de uso de suelos, en coordinación con los planes del nivel central del Estado, municipales e indígena originario y campesinos;

6. Proyectos de generación y transporte de energía en los sistemas aislados;
 7. Planificación, diseño, construcción, conservación y administración de carreteras de la red departamental, de acuerdo a las políticas estatales, incluyendo las de la Red Fundamental en defecto del nivel central, conforme a las normas establecidas por éste;
 8. Construcción y mantenimiento de líneas férreas y ferrocarriles en el Departamento, de acuerdo a las políticas estatales, interviniendo en la Red Fundamental en coordinación con el nivel central del Estado;
 9. Transporte interprovincial terrestre, fluvial, ferrocarriles y otros medios de transporte en el Departamento;
 10. Construcción, mantenimiento y administración de aeropuertos públicos departamentales;
 11. Estadísticas departamentales;
 12. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones sociales que desarrollen actividades en el Departamento;
 13. Otorgar personalidad jurídica a organizaciones no gubernamentales, fundaciones y entidades civiles sin fines de lucro que desarrollen actividades en el Departamento;
 14. Servicios de sanidad e inocuidad agropecuaria;
 15. Proyectos de electrificación rural;
 16. Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía de alcance departamental, preservando la seguridad alimentaria;
 17. Deporte en el ámbito de su jurisdicción;
 18. Promoción y conservación del patrimonio natural departamental;
 19. Promoción y conservación de la cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental;
 20. Políticas de turismo departamental;
 21. Proyectos de infraestructura departamental para el apoyo a la producción;
 22. Creación y administración de impuestos de carácter departamental, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales;
 23. Creación y administración de tasas y contribuciones especiales de carácter Departamental;
 24. Comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad en el ámbito departamental;
 25. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública departamental, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público;
 26. Elaborar, aprobar y ejecutar sus programas de operaciones y su presupuesto;
 27. Fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes a los ámbitos de sus competencias;
 28. Centros de información y documentación, archivos, bibliotecas, museos, hemerotecas y otros departamentales;
 29. Empresas públicas departamentales;
 30. Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad;
 31. Promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario;
 32. Elaboración y ejecución de planes de desarrollo económico y social departamental;
 33. Participar en empresas de industrialización, distribución y comercialización de hidrocarburos en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector;
 34. Promoción de la inversión privada en el Departamento en el marco de las políticas económicas nacionales;
 35. Planificación del desarrollo departamental en concordancia con la planificación nacional;
 36. Administración de sus recursos por regalías en el marco del presupuesto general de la nación, los que serán transferidos automáticamente al Tesoro Departamental.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental legislara, reglamentara, ejecutara de acuerdo a la Constitución y las leyes las competencias exclusivas que le sean asignadas por aplicación de la cláusula residual.

Artículo 45. Competencias Compartidas

El Gobierno Autónomo Departamental, emitirá la legislación de desarrollo, reglamentara y ejecutara las competencias compartidas de acuerdo a lo establecido en la legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional:

Artículo 46. Competencias Concurrentes

El Gobierno Autónomo Departamental, reglamentará y ejecutará las siguientes competencias concurrentes de acuerdo a lo establecido en la ley emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y fauna silvestre manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental;
2. Gestión del sistema de salud y educación;
3. Ciencia, tecnología e investigación;
4. Conservación de suelos, recursos forestales y bosques;
5. Servicio meteorológico;
6. Frecuencias electromagnéticas en el ámbito de su jurisdicción y en el marco de las políticas del Estado;
7. Promoción y administración de proyectos hidráulicos y energéticos;
8. Residuos industriales y tóxicos;
9. Proyectos de agua potable y tratamiento de residuos sólidos;
10. Proyectos de riego;
11. Protección de cuencas;
12. Administración de puertos fluviales;
13. Seguridad ciudadana;
14. Sistema de control gubernamental;
15. Vivienda y vivienda social;
16. Agricultura, ganadería, caza y pesca.

Artículo 47. Transferencia y Delegación de Competencias

El Gobierno Autónomo Departamental, podrá transferir y/o delegar competencias exclusivas; así como reglamentar y ejecutar las competencias que les sean transferidas y/o delegadas.

TERCERA PARTE

JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL

TÍTULO PRIMERO

UBICACIÓN Y ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 48. Ubicación Jurisdiccional

El Departamento de Oruro, se encuentra ubicado en el altiplano central, al oeste del Estado Plurinacional de Bolivia.

Artículo 49. Organización Territorial

El Departamento de Oruro, se organiza en: Provincias, Municipios, Territorios Indígenas Originarios Campesinos y Regiones cuando estas sean conformadas en el marco de la Constitución Política del Estado.

Artículo 50. Desconcentración y Descentralización

El Gobierno Autónomo Departamental, podrá descentralizar y/o desconcentrar su estructura hacia las provincias, en base a criterios de eficiencia y calidad de servicio, que será definida por ley departamental.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS NACIONES Y PUEBLOS INDIGENAS ORIGINARIOS CAMPESINOS EN LA JURISDICCIÓN DEPARTAMENTAL

Artículo 51. Organización de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y la Constitución Política del Estado, respeta todas las formas de organización de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, organizados en: Naciones, Suyus, Markas, Ayllus, Comunidades, Federaciones Campesinas y otras formas de organización.

Artículo 52. Autoridades de las Naciones y Pueblos Indígenas Originarios Campesinos

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, respeta a las distintas autoridades de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos, su nombramiento y forma de elección mediante normas y procedimientos propios.

Artículo 53. Protección, Coordinación y Promoción de sus Manifestaciones Culturales Ancestrales

El Gobierno Autónomo Departamental, protegerá y promoverá en coordinación con sus respectivas autoridades y organizaciones representativas de los pueblos indígenas originarios campesinos, los saberes y conocimientos tradicionales, usos y costumbres, rituales, símbolos y vestimentas, en el marco de sus competencias y conforme a la Constitución Política del Estado.

CUARTA PARTE POLÍTICAS PARA EL DESARROLLO DEPARTAMENTAL

TÍTULO PRIMERO POLÍTICA SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO EDUCACIÓN SALUD Y DEPORTE

Artículo 54. Educación

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, promoverá la educación siendo el pilar fundamental del desarrollo de los pueblos y el desarrollo en la formación integral de las personas; respetando sus diversas expresiones sociales, culturales, espirituales, territoriales, lingüísticas, económicas y políticas, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 55. Atribuciones en Educación

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias concurrentes establece lo siguiente:

1. Proteger y priorizar financiera e institucionalmente la educación;
2. Coordinar la gestión del currículo regionalizado con el nivel central del Estado, en el marco de las leyes vigentes;
3. Incentivar la no deserción escolar, técnica y superior de las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos;
4. Promover el ejercicio de la educación de las personas con discapacidad y habilidades diferentes desarrollando programas y servicios integrales;
5. Fomentar el liderazgo con criterios de identidad;
6. Gestionar recursos económicos provenientes de organismos públicos, privados y/o extranjeros destinados a fortalecer la educación en el departamento; y
7. Otras atribuidas mediante ley.

Artículo 56. Salud

El Gobierno Autónomo Departamental, reconoce y protege la atención integral de la salud a todos los habitantes del departamento, en todos los ámbitos a través de programas y proyectos integrales, conforme a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 57. Atribuciones en Salud

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias establece lo siguiente:

1. Formular y aprobar el Plan Departamental de Salud, en concordancia con el Plan de Desarrollo Sectorial Nacional;
2. Fomentar la participación de la población organizada, en la toma de decisiones de las responsabilidades que ejerce sobre la gestión pública de salud.
3. Administrar la infraestructura, equipamiento, servicios e insumos en salud de tercer nivel en la atención, de la red departamental familiar comunitaria intercultural;
4. Velar y promocionar conocimientos y hábitos del consumo de alimentos de alto valor nutritivo, garantizando la salud integral y el estado nutricional adecuado de la población, para erradicar la desnutrición y promover una alimentación sana, adecuada y suficiente;
5. Promover, coordinar y apoyar en el marco de la interculturalidad complementariedad y pluralidad del Estado la investigación, registro, catalogación, difusión y fortalecimiento de la práctica de la medicina tradicional ancestral;
6. Planificar y fiscalizar la estructuración de redes de salud, los programas epidemiológicos, proyectos departamentales de promoción de salud y prevención de enfermedades, monitoreando y supervisando el desempeño de los directores y de los equipos de salud, en coordinación con las entidades territoriales autónomas municipales e indígena originarias campesinas;
7. Acreditación, certificación y control de los servicios públicos y privados de acuerdo a las características sociales y culturales de la población, sin ningún tipo de discriminación.
8. Gestionar recursos económicos provenientes de organismos públicos, privados y/o extranjeros destinados a fortalecer la salud, prevención de epidemias y riesgos de salud, en el departamento;
9. Promover al acceso gratuito al seguro universal de salud en el departamento sin discriminación alguna, en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades autónomas;
10. Prevención y sensibilización contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y estupefacientes; y
11. Ejercer la rectoría en salud en el departamento para el funcionamiento del Sistema Único de Salud.

Artículo 58. Deporte

El Gobierno Autónomo Departamental, garantiza la práctica del deporte formativo, recreativo, asociado competitivo y de alto rendimiento, sin ninguna forma de discriminación de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

Artículo 59. Atribuciones en Deporte

El Gobierno Autónomo Departamental establece lo siguiente:

1. Incorporar y garantizar, recursos anuales a favor del deporte con una adecuada planificación de desarrollo deportivo departamental;
2. Incentivar y apoyar la práctica del deporte y la recreación con equidad de género;
3. Apoyar la práctica del deporte a las personas con discapacidad;
4. Apoyar e incentivar las potencialidades de los deportistas destacados en las diferentes disciplinas en coordinación con las entidades territoriales autónomas;
5. Implementar escuelas departamentales de deporte, mediante convenios interinstitucionales con escuelas y academias deportivas departamentales, nacionales e internacionales;
6. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de infraestructura deportiva a nivel departamental y la creación de un centro de alto rendimiento deportivo.
7. Hacer de la educación física y el deporte, instancias educativas eficaces en la formación integral de la niñez, adolescencia y juventud para el bienestar de la población orureña.

Artículo 60. Comunicación para el Desarrollo y Cambio Social

El Gobierno Autónomo Departamental, elaborará planes, programas y proyectos de comunicación, de manera transversal en las distintas áreas de acción en el departamento, para el desarrollo y cambio social.

CAPÍTULO SEGUNDO SEGURIDAD CIUDADANA

Artículo 61. Seguridad Ciudadana

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y la ley, en coordinación con el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y la sociedad civil, precautelará la seguridad ciudadana integral de las personas, implementando, políticas, planes y programas públicos.

Artículo 62. Atribuciones en Seguridad Ciudadana

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias establece lo siguiente:

1. Aprobar y evaluar la ejecución de planes, programas y proyectos de prevención, en seguridad ciudadana en sujeción al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana; y
2. Impulsar mecanismos que aseguren la activa participación de la sociedad civil en la formulación de planes, programas y proyectos en sujeción al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana.

TÍTULO SEGUNDO POLÍTICA ECONÓMICA PRODUCTIVA

CAPÍTULO PRIMERO CULTURAS Y TURISMO

Artículo 63. Culturas

- I. El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe fomentar, difundir, fortalecer actividades, acciones y tareas culturales con los diferentes niveles de gobierno.
- II. Promocionar la conservación de culturas materiales e inmateriales del ámbito urbano y de las naciones pueblos Indígenas originarias campesinas, depositarias de saberes, conocimientos, valores y espiritualidades.
- III. Diseñar políticas con el fin de fomentar la cultura emprendedora de los habitantes del departamento.
- IV. Formular y ejecutar políticas culturales en el departamento, investigación y prácticas de culturas ancestrales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.
- V. Elaborar y desarrollar normativas departamentales para la protección, difusión y desarrollo de las culturas del Departamento.
- VI. Generar espacios de encuentro e implementar la infraestructura necesaria, para el desarrollo de las actividades artístico culturales.
- VII. Fortalecer y promocionar la interculturalidad con respeto a las diferencias y la igualdad de condiciones como instrumentos de cohesión, convivencia armónica y equilibrada entre todos los habitantes del departamento.
- VIII. Promover las industrias culturales, difundiendo mediante los medios de comunicación, la identidad, diversidad y pluralidad de las culturas como instrumento integral y económico del departamento.

Artículo 64. Patrimonio Cultural

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y la política nacional, establecerá el patrimonio Cultural departamental de acuerdo a los siguientes lineamientos:

1. Fortalecer, proteger, promocionar y conservar el patrimonio cultural, artístico, tangible e intangible del departamento;
2. Promover, proteger, fortalecer y preservar los conocimientos, saberes ancestrales, y culturales de las naciones y pueblos indígena originario campesinos; fuente de los valores espirituales dentro el marco de la cultura plural;
3. Promover, proteger, fortalecer, preservar y conservar el Jallupacha, Autipacha, como expresión de la cultura milenaria ancestral andina;

4. Proteger, promocionar y conservar el Anata Andino, como una expresión de la cultura milenaria ancestral andina;
5. Se declara a la danza de la Diablada como símbolo más representativo del majestuoso Carnaval de Oruro;
6. Proteger, promocionar y conservar las comparsas en el departamento;
7. Promover y difundir como patrimonio cultural el guardatojo del minero y la challa en las minas;
8. Promover y difundir el reconocimiento como patrimonio cultural al poncho, chullu, aguayo, chuspa, tarilla, pututo y otros como herencia de las naciones originarias, símbolos de las autoridades originarias;
9. Promover, fortalecer, conservar y proteger a las naciones y pueblos originario campesinos, como patrimonio, cultural, identitario histórico del departamento a través de políticas departamentales; y
10. Otras a establecerse mediante ley departamental.

Artículo 65. Carnaval de Oruro

El Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación con los niveles de Gobierno que correspondan, promoverá, protegerá, difundirá y fortalecerá el majestuoso “Carnaval de Oruro”, declarado como “Obra Maestra del Patrimonio Oral e Intangible de la Humanidad”.

Artículo 66. Anata Andino

El Gobierno Autónomo Departamental, en coordinación con los niveles de Gobierno y las instancias que correspondan, promoverá, protegerá, preservara y difundirá el Anata Andino como una expresión milenaria de la cultura ancestral andina.

Artículo 67. Patrimonio Histórico

El Gobierno Autónomo Departamental, conforme a sus competencias establece lo siguiente:

1. Promover, proteger y preservar el monumento del Faro de Conchupata como patrimonio histórico departamental;
2. Promover, proteger y conservar como centro ferroviario al Departamento de Oruro; y
3. Promover mediante ley departamental, la declaración de monumentos e inmuebles históricos, como patrimonio histórico departamental.

Artículo 68. Patrimonio Natural

El Gobierno Autónomo Departamental debe:

1. Promover, promocionar y conservar el patrimonio natural del departamento, garantizando su sostenibilidad y sustentabilidad;
2. Promover la conservación del volcán Thunupa, salar de Thunupa, salar de Coipasa, el Lago Poopó, Lago Uru Uru, aguas termales y otros; y coadyuvar al nivel central del Estado en la conservación y promoción del parque nacional Sajama; y
3. Promocionar y conservar la mitología de nuestro departamento como, al cóndor, la víbora, el sapo y las hormigas.

Artículo 69. Turismo

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias; elaborará políticas de turismo, tomando en cuenta las potencialidades naturales y socio culturales del departamento, promoviendo el turismo de aventura, ecoturismo, turismo comunitario, agroturismo, turismo religioso y otros tipos de turismo.

Artículo 70. Atribuciones en Turismo

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias establece lo siguiente:

1. Elaborar e implementar políticas, planes, programas y proyectos departamentales de turismo en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, con el objeto de promover, proteger, conservar y catalogar las potencialidades turísticas del departamento;
2. Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios turísticos, preservando la integridad de la política y estrategias nacionales de turismo;

3. Velar por la defensa de los derechos de los usuarios de servicios turísticos y de los prestadores de servicios legalmente establecidos;
4. Promocionar, priorizar e impulsar el turismo comunitario mediante programas y proyectos en coordinación con las entidades territoriales autónomas; y
5. Otros establecidos mediante ley departamental.

CAPÍTULO SEGUNDO DESARROLLO PRODUCTIVO

Artículo 71. Desarrollo Productivo

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y el modelo de economía plural a través de sus actores constituidos por organizaciones económicas comunitarias, estatal, privada y social cooperativa deberá formular, gestionar y ejecutar; planes, programas y proyectos, de servicios para el desarrollo productivo bajo los siguientes lineamientos:

1. Promover e impulsar estrategias para el desarrollo productivo departamental, en el marco del plan nacional de desarrollo y las políticas generales del desarrollo productivo; con el fin de promover el desarrollo integral articulado, diversificado, equilibrado y armónico del departamento, para la industrialización de materias primas, de manera sostenible y sustentable con responsabilidad social, seguridad, soberanía y dignidad alimentaria;
2. Promover, fomentar la producción en todo el departamento, a través del fortalecimiento, capacitación y asistencia técnica, canalizando planes, programas y proyectos favorables, impulsando la consolidación de una base productiva sólida y diversificada;
3. Promover y fortalecer los emprendimientos e iniciativas productivas comunitarias micro y pequeña empresa, privadas, cooperativas mixtas y asociativas, del sector rural y urbano, para ello gestionara su financiamiento, mediante créditos, y otros mecanismos de apoyo público, privado, locales, nacionales y extranjeros;
4. Priorizar e incentivar la producción local a través de políticas y estrategias en coordinación con los sectores y organizaciones productivas, instituciones académicas fortaleciendo la calidad de la producción para mejorar la calidad alimentaria de la población en el Departamento;
5. Generar información de políticas, programas, proyectos de naturaleza productiva, en base a las potencialidades del Departamento, determinadas por el Diagnostico Socio Económico departamental que será actualizado de forma anual;
6. Las innovaciones productivas deben estar dirigidas; a la producción primaria, acopio, transformación, industrialización, comercialización y exportación sin afectar el consumo del mercado interno;
7. Fomentar la inversión en investigación, desarrollo de ciencia y tecnología, generando e innovando tecnologías adecuadas para el sector productivo del departamento;
8. Fortalecer la capacitación académica, de nuestros saberes ancestrales de los recursos humanos;
9. Crear, fortalecer y/o generar condiciones en servicios y recursos en: infraestructura vial, ferroviaria y puertos y aeropuertos, recursos hídricos, riego, energía, complejos productivos y parques industriales;
10. Gestionar ante los diferentes niveles del Estado incentivos a la inversión en ciencia, tecnología y otros para el desarrollo productivo;
11. Generar incentivos tributarios que correspondan según competencia; y
12. Desarrollar acciones efectivas para la apertura de mercados nacionales e internacionales de los productos con valor agregado producidos en el departamento.

Artículo 72. Sostenibilidad y Sustentabilidad del Desarrollo Productivo

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco del plan general de desarrollo económico social y el plan de desarrollo económico social departamental, promoverá el desarrollo productivo, sostenible y sustentable, revalorizando las prácticas ancestrales y/o aquellas tecnologías productivas que garanticen un mejor y mayor rendimiento de la producción tradicional y no tradicional orgánica, ecológica, en armonía y equilibrio con el medio ambiente, garantizando la satisfacción de las necesidades de las futuras generaciones.

Artículo 73. Promoción a la Inversión Privada

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe:

1. Promocionar la inversión privada en el departamento, en el marco de las políticas nacionales vigentes, garantizando la seguridad jurídica, desarrollando la implementación de infraestructura, apoyo a la producción y cadenas productivas;
2. Promover la creación de fondos fiduciarios, fondos de inversión y mecanismos de transferencia de recursos necesarios e inherentes al ámbito de sus competencias; y
3. Promover e implementar políticas de incentivo a la inversión privada en el sector productivo, que generen condiciones técnicas y fiscales, beneficiosas para su establecimiento en el departamento.

Artículo 74. Creación de Empresas Públicas Departamentales

El Gobierno Autónomo Departamental, creará empresas públicas departamentales de acuerdo a las potencialidades productivas, a través de leyes departamentales.

Artículo 75. Creación de Empresas Comunitarias departamentales

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, en coordinación con los actores de la economía plural y entidades territoriales autónomas; promoverá e impulsará el surgimiento, desarrollo y consolidación de empresas comunitarias con el objeto de promover e implementar políticas públicas para el desarrollo económico, social y productivo.

Artículo 76. Empleo

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la política nacional:

1. Promoverá las condiciones laborales en el departamento contribuyendo al desarrollo humano para una vida digna; y
2. Fomentará la generación de fuentes de trabajo digno con equidad de género, generacional, sin discriminación con igualdad de oportunidades en condiciones que garanticen los derechos fundamentales erradicando toda forma de explotación, exclusión y discriminación.

Artículo 77. Seguridad y Soberanía Alimentaria

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y el plan de desarrollo económico social departamental, el diagnóstico socio económico departamental y en coordinación con las entidades representativas del sector productivo del departamento, desarrollará servicios para el mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria, agro industrial de los principales productos estratégicos, con la finalidad de garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 78. Comercio e Industria

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias deberá:

1. Desarrollar políticas y normas departamentales de fomento al comercio, la industria y los servicios que favorezcan al desarrollo de la capacidad productiva y competitiva en el departamento;
2. Fomentar el fortalecimiento y articulación de la transformación, industrialización, comercialización justa de productos, así como el equipamiento e infraestructura productiva, para la generación de valor agregado en la cadena productiva; y
3. Fortalecer la economía comunitaria para el intercambio y comercialización organizada del productor al consumidor.

Artículo 79. Recursos Hídricos y Riego

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias promoverá lo siguiente:

1. Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego de manera concurrente y coordinada con el nivel central del Estado y las entidades autónomas, otras instituciones y organizaciones sin fines de lucro;
2. Realizar el monitoreo permanente de los recursos hídricos destinados para el consumo humano; y

3. Fortalecer, promover y coordinar con las entidades autónomas correspondientes, la planificación, priorización, ejecución y seguimiento de proyectos de riego y otros establecidos en la ley.

Artículo 80. Fomento al Consumo Interno

El Gobierno Autónomo Departamental, promoverá el consumo interno de la producción local en coordinación con el nivel central del Estado, las entidades territoriales autónomas y organizaciones productivas a través de estrategias de comercialización.

CAPÍTULO TERCERO AGROPECUARIO

Artículo 81. Agricultura, Ganadería, Caza y Pesca

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe:

1. Fortalecer el desarrollo de cadenas, complejos productivos agropecuarios y otros, mediante planes, programas y proyectos, en base a las potencialidades productivas del departamento;
2. Fomentar acciones para el desarrollo de la agricultura y ganadería;
3. Establecer estrategias de desarrollo a la producción pecuaria y piscícola del departamento; y
4. Establecer mecanismos de protección a especies piscícolas, con prioridad en los periodos de veda y control de la caza y pesca, cuyo proceso de aprovechamiento no debe alterar las condiciones naturales del hábitat y del ecosistema;

Artículo 82. Producción Ganadera

El Gobierno Autónomo Departamental debe implementar planes programas y proyectos de fomento a la producción y productividad ganadera con investigación científica e innovación tecnológica de mejoramiento genético de sus potencialidades en camélidos, ovinos, bovinos y otros; para mejorar la producción; en carne, fibra, lácteos y otros derivados, fomentando la cadena productiva, con seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 83. Producción agrícola

El Gobierno Autónomo Departamental implementará planes programas y proyectos de fomento a la producción agrícola, ecológica en el ámbito familiar, indígena originaria campesino, con innovación tecnológica de mejoramiento genético para mejorar la producción, industrialización y comercialización con inocuidad, sanidad, seguridad y soberanía alimentaria.

Artículo 84. Fondo de Desarrollo Productivo Agropecuario

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, creará un fondo de desarrollo productivo agropecuario, con el objeto de impulsar, fomentar y mejorar la producción en la cadena productiva del departamento.

Artículo 85. Desarrollo Integral en Zonas Fronterizas del Departamento

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado y las leyes promoverá el desarrollo integral y sostenible mediante planes, programas y proyectos de las zonas fronterizas del departamento, con la finalidad de mejorar las condiciones de vida de sus habitantes.

CAPÍTULO CUARTO MINERÍA Y METALURGIA

Artículo 86. Minería

El Gobierno Autónomo Departamental, reivindica el derecho de Oruro a participar de los dividendos o renta minera, mismos que de manera histórica han beneficiado a las arcas nacionales y no al departamento, como corresponde; asumiendo que la extracción de recursos naturales no renovables debe contribuir al desarrollo de actividades productivas alternativas que permitan la sostenibilidad del desarrollo en las áreas donde se da la extracción de los minerales.

Artículo 87. Gestión y Fiscalización

- I. El Gobierno Autónomo Departamental conforme a sus competencias, gestionará ante el Nivel Central del Estado, instituciones autárquicas departamentales e internacionales el desarrollo de las actividades mineras dentro la cadena productiva así como la prevención y remediación de contaminación ambiental.
- II. En el marco de sus competencias el Gobierno autónomo departamental gestionará y fomentará la investigación, ciencia y tecnología minero metalúrgico.
- III. El Control, fiscalización y administración de las regalías mineras, considerando la producción minera en su fase de comercialización de minerales metálicos y no metálicos corresponde al Gobierno Autónomo Departamental.

Artículo 88. Sostenibilidad minera

En el marco de sus competencias, el Gobierno Autónomo Departamental, promoverá la sostenibilidad minera priorizando el recurso humano con equidad de género, laboral y salud.

Artículo 89. Domicilio legal

Las empresas mineras, estatales, privadas, cooperativas y autárquicas que operen en el departamento deben establecer su domicilio legal en el departamento conforme establece la Constitución Política del Estado.

Artículo 90. Participación en Hidrocarburos

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, podrá participar de empresas de industrialización, distribución y comercialización, en el territorio departamental en asociación con las entidades nacionales del sector.

CAPÍTULO QUINTO BIODIVERSIDAD, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN DE RIESGOS

Artículo 91. La Gestión Ambiental

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe:

1. Promover políticas orientadas a la protección del medio ambiente y la diversidad, en base a la gestión ambiental, participaciones sociales regionales basadas en los principios de: Precaución, prevención y sustentabilidad, orientando a una visión de desarrollo compatible con los derechos de la madre tierra y el bienestar común;
2. Promover y ejercer el control respectivo de la preservación, conservación, protección y mitigación del medio ambiente y fauna silvestre, manteniendo el equilibrio ecológico y el control de la contaminación ambiental en el departamento;
3. Orientar sus acciones a mejorar la calidad ambiental regional, promoviendo y reconociendo la participación efectiva de las comunidades originarias, la población civil y los movimientos sociales, que permita promover la información apropiada para las acciones de control, verificación, supervisión y denuncia de acciones que generen impactos negativos a los ecosistemas, la biodiversidad y la calidad de vida de la población; y
4. Promover una cultura y educación ambiental dentro de su jurisdicción así como difundir información a la población sobre programas, proyectos y actividades, para reducir la contaminación ambiental en el departamento.

Artículo 92. Remediación de Impactos Ambientales

El Gobierno Autónomo Departamental, realizará las gestiones que correspondan ante el nivel central del Estado, las inversiones que fueren necesarias para la atención y remediación de los impactos ambientales producto de los pasivos ambientales históricos que se han generado en la jurisdicción departamental por efecto de la extracción de recursos naturales no renovables, mismos que se constituyen en el principal factor de contaminación de la cuenca del altiplano central.

Artículo 93. Madre Tierra

El Gobierno Autónomo Departamental promoverá, en los habitantes del departamento el respeto a la Madre Tierra (Pachamama), espacio donde se desarrolla la vida, en armonía con la naturaleza; manteniendo y regenerando sus ciclos vitales.

Artículo 94. Recursos Naturales

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas establecerá lo siguiente:

1. Conservación y protección de cuencas, suelos, recursos forestales y bosques; y
2. Coordinar la conservación, protección y preservación del respeto a la flora y fauna silvestre evitando la deforestación y destrucción del hábitat natural.

Artículo 95. Gestión de Riesgos y Atención de Desastres Naturales

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias conforme establece la Constitución Política del Estado y las leyes debe:

1. Conformar y liderar Comités Departamentales de reducción de riesgo y atención de desastres naturales, en coordinación con otras entidades territoriales;
2. Consolidar los indicadores de riesgo y su reducción;
3. Definir políticas, planes, programas y proyectos con el objeto de reducir los riesgos de desastres naturales;
4. Evaluar los riesgos, aplicando criterios y parámetros mediante una metodología para clasificar los mismos, así como monitorear y reportar a las instancias correspondientes;
5. Elaborar sistemas de alerta temprana, vinculados a más de un municipio y/o autonomías indígena originario campesinas;
6. Declarar desastre y/o emergencia departamental, en base a la clasificación de alerta respectiva y acciones de respuesta y recuperación integral de manera concurrente con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos; y
7. Normar, diseñar, establecer políticas y mecanismos que garanticen los recursos económicos, para enfrentar contingencias y permitir la recuperación por desastres naturales incorporadas dentro de la gestión del desarrollo departamental.

TÍTULO TERCERO**POLÍTICAS DE PLANIFICACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL****CAPÍTULO PRIMERO****SISTEMAS DE PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL****Artículo 96. Planificación y Presupuesto Participativo**

El Gobierno Autónomo Departamental, implementará un sistema de planificación participativa basada en la consulta a las organizaciones sociales, pueblos indígena originario campesinos e instituciones representativas, sobre las demandas que tienen para ser incorporadas en los planes de desarrollo, en base al cual elaborará un presupuesto departamental.

Artículo 97 Plan de Desarrollo Departamental

El Órgano Ejecutivo Departamental, debe elaborar de manera participativa con las entidades territoriales autónomas, organizaciones sociales e instituciones representativas, el Plan de Desarrollo Departamental, mismo que será presentado a la Asamblea Legislativa Departamental para su consideración y aprobación.

Artículo 98. Plan Operativo y Presupuesto

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias establece lo siguiente: Elaborar, aprobar y ejecutar su plan operativo anual y su presupuesto en sujeción al Plan de Desarrollo Departamental. El proyecto de presupuesto operativo anual será elaborado por el Órgano Ejecutivo Departamental de manera participativa y será presentado a la Asamblea Legislativa Departamental en el plazo de quince días hábiles anteriores para su presentación a la instancia que corresponda.

Artículo 99. Sistema de Ordenamiento Territorial Departamental

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias debe:

1. Elaborar el Sistema de ordenamiento territorial del departamento basados en los siguientes instrumentos: Plan de ordenamiento territorial departamental, plan de uso de suelos, zonificación agro ecológica y plan de ocupación del territorio departamental; y
2. Elaborar el plan de ordenamiento territorial departamental, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el plan nacional de ordenamiento territorial, en coordinación con los municipios y las autonomías indígena originaria campesinas. Así mismo ejecutar, en el marco de la política general de uso de suelos, el plan departamental de uso de suelos en coordinación con los gobiernos municipales e indígena originario campesinos.

CAPÍTULO SEGUNDO INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

Artículo 100. Infraestructura Departamental

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias, en coordinación con el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, debe:

- I. Invertir recursos económicos en la planificación, diseño, construcción, mantenimiento, mejoramiento, modificación y administración de infraestructura necesaria para el desarrollo departamental.
- II. Invertir en obras de infraestructura en los siguientes rubros:
 1. Transporte terrestre como: construcción de caminos y carreteras asfálticas, puentes, parques de tráfico pesado, pasos a desnivel de la red vial departamental, conforme a las normas establecidas;
 2. Transporte aéreo como aeropuertos departamentales, incluyendo la construcción de las infraestructuras de terminales aéreas;
 3. Transporte ferroviario;
 4. Electrificación rural en proyectos de fuentes alternativas y renovables, solar, hidroeléctrica, eólica y geotérmica;
 5. Productivo, agropecuario, manufacturero e industrial;
 6. Deporte, Salud y Educación;
 7. Turismo, parques industriales, campos feriales y centros artesanales;
 8. Construcción de terminal bimodal;
 9. Centros de investigación científica;
 10. Presas, Represas, sistemas de riego; y
 11. Otras en el marco de sus competencias.

Artículo 101. Puerto Seco

El Gobierno Autónomo Departamental, deberá consolidar e implementar el puerto seco por ser prioridad para el desarrollo del departamento de Oruro, por su ubicación geográfica, como centro de distribución e integración nacional e internacional bioceánica.

Artículo 102. Corredores Bioceánicos

El Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de sus competencias y en coordinación con el nivel central del Estado promoverá la consolidación de construcción de los ejes de integración nacional e internacional.

Artículo 103. Transporte

El Gobierno Autónomo Departamental, de acuerdo a sus competencias, definirá políticas y mecanismos institucionales que permitan asegurar la planificación, fiscalización, regulación de servicios y tarifas de transporte departamental terrestre, aéreo, ferroviario y otros medios de transporte en su jurisdicción, mediante ley departamental.

QUINTA PARTE RÉGIMEN ECONÓMICO

TÍTULO ÚNICO RECURSOS DE LA AUTONOMÍA DEPARTAMENTAL

CAPÍTULO PRIMERO RECURSOS DEPARTAMENTALES

Artículo 104. Recursos

El Gobierno Autónomo Departamental, para la ejecución de sus competencias, dispondrá de los siguientes recursos económicos:

1. Las regalías departamentales creadas por ley;
2. La participación en recursos provenientes de impuestos a los Hidrocarburos según los porcentajes previstos en la ley;
3. Los recursos provenientes de ingresos propios;
4. Ingresos propios generados por impuestos, tasas, contribuciones especiales y patentes departamentales sobre los recursos naturales;
5. Las transferencias del Tesoro General de la Nación destinadas a cubrir el gasto en servicios personales de salud, educación y asistencia social;
6. Las transferencias extraordinarias del Tesoro General de la Nación, en los casos establecidos en la Constitución Política del Estado;
7. Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a las normas de endeudamiento público y del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público;
8. Los ingresos provenientes de la venta de bienes, servicios y enajenación de activos;
9. Los legados, donaciones y otros ingresos similares;
10. Aquellos provenientes por transferencias y/o delegación de competencias; y
11. Otros recursos económicos establecidos por ley.

Artículo 105. Del Patrimonio Departamental

El patrimonio del departamento, está constituido por el conjunto de los bienes, derechos, acciones, obligaciones, activos y pasivos que le pertenezcan; con autonomía financiera y de gestión sobre sus ingresos y egresos para el adecuado desarrollo y ejecución de sus competencias.

Artículo 106. Tesoro Departamental

El Gobierno Autónomo Departamental, creará e implementará el tesoro departamental responsable de las finanzas públicas departamentales, que centralizará los ingresos y gastos en sujeción a normativa nacional mediante ley departamental.

Artículo 107. Domicilio Legal

Las empresas, industrias, personas jurídicas y/o naturales, que realicen su mayor actividad económica y financiera en el Departamento de Oruro, deberán establecer obligatoriamente su domicilio legal y su empadronamiento en el departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS Y TASAS DEPARTAMENTALES

Artículo 108. Creación y Administración de Impuestos Departamentales

El Gobierno Autónomo Departamental, creará y administrará impuestos de carácter departamental, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o municipales.

Artículo 109. Creación y Administración de Tasas y Contribuciones Especiales Departamentales

El Gobierno Autónomo Departamental, creará y administrará tasas y contribuciones especiales de carácter departamental.

SEXTA PARTE PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y RÉGIMEN ELECTORAL DEPARTAMENTAL

TÍTULO PRIMERO PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL

CAPÍTULO PRIMERO CONTROL SOCIAL

Artículo 110. Participación y Control Social

El Gobierno Autónomo Departamental en el marco de sus competencias debe:

1. Garantizar y promover el ejercicio de la participación de la sociedad civil organizada del departamento sin ningún tipo de discriminación en la elaboración de políticas públicas y la toma de decisiones de los planes y proyectos departamentales. Así mismo promoverá la participación en la elaboración colectiva de leyes;
2. Promover el ejercicio del control social en la ejecución y evaluación de la gestión pública en relación al gasto, inversión y otras en el departamento; y
3. Generar un manejo y uso transparente de la información. La información solicitada por el control social no podrá denegarse, y será entregada de manera completa, veraz, adecuada y oportuna.

Artículo 111. Rendición de cuentas

- I. La Gobernadora o el Gobernador deberá realizar la rendición pública de cuentas de manera indelegable, obligatoria en primera instancia a la Asamblea Legislativa Departamental.
- II. La Gobernadora o el Gobernador de manera indelegable deberá realizar la rendición pública de cuentas al pueblo de Oruro sobre su gestión por lo menos dos veces al año, ante la sociedad civil y los actores que ejercen el control social en el departamento.
- III. La Gobernadora o el Gobernador deberá realizar la rendición pública de cuentas de manera indelegable en las provincias.
- IV. No se podrá negar la participación de las y los habitantes ni de las organizaciones sociales del departamento.

CAPÍTULO SEGUNDO RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 112. Régimen Electoral Departamental

- I. El régimen electoral y los procesos electorales departamentales, se registrarán según lo establecido en la Constitución Política del Estado y las leyes.
- II. El Gobierno Autónomo Departamental de Oruro, elaborará una Ley de Desarrollo de Régimen Electoral Departamental, en las materias de su competencia, de acuerdo a la Constitución Política del Estado y las leyes.

SÉPTIMA PARTE REFORMA DEL ESTATUTO Y PRIMACÍA

Artículo. 113. Procedimiento de Reforma del Estatuto

El presente Estatuto Autonómico Departamental podrá reformarse parcial o totalmente por iniciativa legislativa, con una ley de reforma estatutaria que deberá aprobarse por dos tercios de votos del total de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 114. Primacía Normativa

El Estatuto Autonómico Departamental es la norma básica en el departamento y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa departamental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para la consolidación de la autonomía en el departamento, se deberán desarrollar leyes departamentales de manera paulatina en sujeción y relación al presente Estatuto Autonómico Departamental de Oruro.

SEGUNDA.- La normativa departamental deberá adecuarse al presente Estatuto Autonómico Departamental de Oruro en el plazo de ciento ochenta días a partir de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto Autonómico Departamental de Oruro, aprobado en Referéndum Departamental entrará en vigencia el día de su publicación en la Gaceta Oficial Departamental.

Papeleta de votación con la pregunta del Referendo 2015

¿Está usted de acuerdo que se apruebe el Estatuto Autonómico Departamental de Oruro, declarado constitucional por el Tribunal Constitucional Plurinacional?

SI

NO